

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL, SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VI, VII, XI, XIX, XX, XXI Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN I, 15 FRACCIONES II, III, X, XX Y XXII, 16 FRACCIONES X, XI, XXII Y XXXV Y 17 FRACCIONES II, VIII, IX, XI, XII, XV Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, punto 3, precisa que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reinserción social de los penados y que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes señala en su artículo 2 fracciones III, V, VI y VII, como objeto el establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario, definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del sistema, establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas y determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Así mismo en su artículo 28 menciona que, la reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito y que se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

El Sistema Integral de Justicia Penal para las personas adolescentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley en la materia, tiene como finalidad aplicar medidas socioeducativas, para promover la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

Con base en lo que dicta la referida Ley Nacional, en su artículo 71, inciso B, en la federación y en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrá una autoridad administrativa especializada dependiente de la administración pública federal o estatal con autonomía técnica, operativa y de gestión que independientemente de su organización administrativa, contará entre otras con un área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad.

El numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, su Pilar de Seguridad, en el objetivo 4.4, denominado "Fortalecer el Sistema Penitenciario", prevé como parte de la estrategia 4.4.2, la de implementar mecanismos para la reinserción social, utilizando como línea de acción la de operar Preceptorías Juveniles, para atender a la población en condición de riesgo para la comisión de delitos.

El artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad con el propósito de que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Los artículos 78 y 86 Bis de nuestra Constitución Local establecen que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las Dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su fracción II precisa que al Titular del Ejecutivo Estatal lo auxiliarán entre otras dependencias, la Secretaría de Seguridad, institución que de acuerdo con el artículo 21 Bis, fracción XXI de la citada ley, es la encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, así como de vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes.

El diverso 16 apartado B, fracciones III y VI de Ley de Seguridad del Estado de México, precisa que corresponde al Secretario de Seguridad, establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción social e integración social para adolescentes, así como de establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

En apego al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Seguridad, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxilia de la Subsecretaría de Control Penitenciario, además, el numeral 15 fracciones II, III, X y XX del Reglamento en cita, faculta al Titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como la potestad de delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, para el mejor funcionamiento de la institución, estableciendo, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rigen el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de su adscripción.

Establecido lo anterior, es necesario contar con elementos fundamentales para la prevención del delito y la reinserción social de los adolescentes, es por ello que surge la necesidad de regular la operatividad y funcionamiento

de las Preceptorías Juveniles del Estado de México, instituciones administrativas que tienen por objeto atender a la población en condición de riesgo por la comisión de conductas antisociales y/o delitos y ejecutar las medidas de sanción que impone el órgano jurisdiccional.

Para el logro de una previsión y reinserción social, destacan dentro de este instrumento normativo aspectos fundamentales, como lo son; el funcionamiento de las instituciones responsables de aplicar las medidas de sanción a los adolescentes en conflicto con la ley, mediante la elaboración del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución con el objeto de propiciar su reinserción social.

Mediante la ejecución de acciones encaminadas para la correcta aplicación del tratamiento de medidas de sanción impuestas para las personas adolescentes y adultas jóvenes por el órgano jurisdiccional en externa miento, mismas que se manejan de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases, con el fin de impulsar en las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad denominadas Preceptorías Juveniles de Reinserción Social, se respete la dignidad de la persona, de forma universal en su aplicación y dicha universalidad teniendo como base el respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, resulta indispensable la emisión del presente documento toda vez que, su propósito primordial es establecer formalmente los métodos y operaciones de trabajo que deben realizar las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, denominadas Preceptorías Juveniles y de Reinserción Social, al ser las encargadas de desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad, que tiene como prioridad atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FINALIDADES Y FUNCIONAMIENTO
PRECEPTORÍAS JUVENILES DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación obligatoria en las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la autoridad penitenciaria adscrita a la Subsecretaría de Control Penitenciario, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes y a las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, garantizando un trato justo y humano, evitando cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, que atenten contra la dignidad humana.

TERCERO. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización, operatividad y funcionamiento de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México, así como establecer los métodos adecuados y operaciones de trabajo que deben realizar las personas adscritas a las mismas, como área de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, y medidas de sanción no privativas de la libertad; así como el desarrollar el Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con la finalidad lograr la reintegración y reinserción de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

CUARTO. A ninguna de las personas adolescentes y adultas jóvenes se le aplicarán las medidas de sanción no privativas de la libertad, suspensión condicional del proceso y medidas cautelares, hasta en tanto el Juez de la materia envíe copia certificada de la resolución correspondiente o acuerdo, en el que especifique el tipo de medida, duración y la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social del Estado de México en la que habrá de ejecutarse.

QUINTO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A la persona que tenga entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Adolescente en estado de riesgo:** A la persona adolescente que presenta vulnerabilidad latente en su integridad o hacia la sociedad;
- III. **Adulto Joven:** A la persona mayor de dieciocho años sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. **Antisocialidad:** A la manifestación de conductas que atentan contra el orden social;
- V. **Autoridad Administrativa:** A la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, encargada de organizar la administración, operación y ejecución de medidas para las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. **Autoridad Penitenciaria:** A la Autoridad Administrativa que depende del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de operar el sistema penitenciario;
- VII. **Consejo Técnico:** Al órgano de consulta y asesoría, mediante el cual se establecen acuerdos relacionados con el seguimiento, avance u obstáculos de las medidas no privativas de libertad, de las personas adolescentes y adultas jóvenes remitidos por el órgano jurisdiccional;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- IX. **Dirección General:** A la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- X. **Director:** A la persona Titular de la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- XI. **Director General:** A la persona Titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad;
- XII. **Ley Nacional:** A la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIII. **Ley Penal:** Al ordenamiento jurídico, debidamente establecido en el cual se señala de manera objetiva y justa, los delitos, penas, medidas de seguridad y sanciones;
- XIV. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales de Operación de las Preceptorías Juveniles de Reintegración y Reinserción del Estado de México;
- XV. **Medidas de Sanción No Privativas de la Libertad:** A las Medidas distintas a las privativas de la libertad, previstas en el artículo 155 de la Ley Nacional, y que están señaladas en el Título Quinto de los presentes Lineamientos;
- XVI. **Responsables de servicios técnicos:** A las personas adscritas a la Dirección General, especializadas en las áreas de medicina, psicología, pedagogía y trabajo social;
- XVII. **Preceptorías Juveniles:** A las áreas de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, y área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, la cual tiene como finalidad lograr la Reintegración y Reinserción de la persona adolescente;
- XVIII. **Presidente:** A la persona Titular de las Preceptorías Juveniles;

- XIX. Presidente del Consejo Técnico:** A la persona que preside el Consejo Técnico;
- XX. Plan Individualizado de Actividades:** A la Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el órgano jurisdiccional;
- XXI. Plan Individualizado de Ejecución:** Al plan que diseña la Autoridad Administrativa a través de las Preceptorías Juveniles como área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad, por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución;
- XXII. Procuradurías de Protección:** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XXIII. Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:** Al instrumento integrado por acciones, políticas y lineamientos, tendientes a la reinserción mediante la atención multidisciplinaria que contempla programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos en los ámbitos familiar, escolar, social y comunitario de las personas adolescentes y adultas jóvenes, que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.
- XXIV. Programa de Prevención de la Antisocialidad:** Al instrumento mediante el cual se establecen políticas, lineamientos, estrategias, acciones en materia de prevención social, considerando factores relacionados con el entorno escolar, familiar y social en el que se desenvuelven las personas adolescentes y adultas jóvenes con la finalidad de evitar la manifestación de conductas antisociales y el delito;
- XXV. Reinserción Social:** A la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente y adulta joven;
- XXVI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- XXVII. Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría;
- XXVIII. Secretario de Acuerdos:** A la persona Secretaria de Acuerdos de la Preceptoría Juvenil;
- XXIX. Secretario Técnico:** A la persona Secretaria Técnica del Consejo Técnico;
- XXX. Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Control Penitenciario de la Secretaría, y
- XXXI. Subsecretario:** A la persona Titular de la Subsecretaría.

SEXTO. Las disposiciones del presente ordenamiento y demás normas aplicables regirán para todas las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, sujetas a medidas no privativas de la libertad, para el personal adscrito a las Preceptorías Juveniles y para cualquier persona que ingrese o solicite hacerlo a sus instalaciones.

SÉPTIMO. La Dirección tendrá la facultad para formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, garantizando los derechos humanos de las personas adolescentes y adultas jóvenes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos; asimismo propondrá al Subsecretario las políticas y métodos para la ejecución del Programa de Prevención de la Antisocialidad y de la reinserción social.

OCTAVO. Las Preceptorías Juveniles, podrán impulsar, a través de la Subsecretaría y la Dirección General, la suscripción de convenios de colaboración o concertación previa autorización del Secretario y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género con instituciones públicas, organizaciones no gubernativas y de la sociedad civil sin fines de lucro, a fin de diseñar, implementar o brindar servicios, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los servicios que se proporcionen en las Preceptorías Juveniles serán gratuitos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

NOVENO. Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, la Autoridad Administrativa ejercerá sus atribuciones a través de las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Al Subsecretario;
- II. Al Director General;
- III. Al Director;
- IV. A la persona Titular del Departamento de Prevención Social;
- V. A la persona Titular del Departamento de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles, y
- VI. El Presidente.

El Presidente o cualquier integrante de las Preceptorías Juveniles y del Consejo Técnico Especializado serán propuestos, nombrados y removidos por el Director General, a consideración y aprobación del Subsecretario.

En cualquier momento el Secretario podrá proponer, nombrar, designar o remover al Presidente de las Preceptorías Juveniles.

DÉCIMO. Corresponden al Subsecretario, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir el desarrollo de políticas, planes y programas de prevención de la antisocialidad y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes, a fin de dar cumplimiento con los lineamientos normativos que rigen su operación;
- II. Verificar que las instituciones que conforman el sistema penitenciario den cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad, con la finalidad de conducir la operatividad de las Preceptorías Juveniles de manera eficaz;
- III. Determinar las acciones de operación de las Preceptorías Juveniles, proponiendo al Secretario los mecanismos conducentes;
- IV. Suscribir, en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad, convenios de colaboración y concertación previa autorización del Secretario, y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ámbito de su competencia, con los sectores público, social y privado, a fin de impulsar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico;
- V. Promover acciones para la formación, capacitación, especialización y adiestramiento del personal adscrito a las Preceptorías Juveniles, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y
- VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden al Director General, las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y supervisar las acciones derivadas de los convenios y acuerdos suscritos por la Secretaría, la Subsecretaría y la Dirección General, con organismos públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad;
- II. Suscribir, en materia de prevención y reinserción social de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad convenios de colaboración y concertación previa autorización del Subsecretario, y validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en el ámbito de su competencia, con los sectores público, social y privado, a fin de impulsar el cumplimiento del presente ordenamiento jurídico;

- III. Proponer al Subsecretario las políticas y métodos para la ejecución del Programa de Prevención de la Antisocialidad, a través del desarrollo de estrategias interinstitucionales de coordinación y participación con organismos públicos, privados y sociales en el marco de la legislación para la prevención de la violencia y la delincuencia en la población adolescente;
- IV. Gestionar programas y acciones para la dignificación de los espacios físicos de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad con base en proyectos y obras para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, y
- V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como aquellas que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden al Director, las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la antisocialidad, de reintegración y reinserción social para personas adolescentes y adultas jóvenes;
- II. Informar a la Dirección General, acerca del funcionamiento y de las actividades que realiza la Dirección y proponer las medidas que se consideren procedentes y necesarias para un desarrollo eficiente;
- III. Desarrollar e implementar proyectos en materia de las personas adolescentes y adultas jóvenes; así como coordinar las supervisiones y el seguimiento de éstos;
- IV. Fomentar la coordinación y colaboración entre las autoridades corresponsables de la aplicación de la Ley Nacional;
- V. Supervisar y atender las solicitudes del órgano jurisdiccional, inherentes a las medidas de sanción impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la legislación penal;
- VI. Atender las solicitudes de los Jueces y Magistrados de la Sala Especializada de Adolescentes, así como de aquellas autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales cuando formalmente lo requieran;
- VII. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Dirección General para fortalecer la operatividad y funcionalidad de las Preceptorías Juveniles;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las normas disciplinarias que rigen el funcionamiento de las Preceptorías Juveniles;
- IX. Verificar que el personal responsable realice el registro de las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal en las áreas de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de libertad, a fin de contar con los elementos de control e información;
- X. Conocer y dar contestación a las peticiones sobre el tratamiento proporcionado a las personas adolescentes y adultas jóvenes, en las áreas de seguimiento y supervisión de las medidas de sanción no privativas de libertad;
- XI. Establecer políticas integrales de prevención social que coadyuven a potencializar las acciones que se llevan a cabo en materia de tratamiento y reintegración para las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XII. Orientar las políticas de los programas que se desarrollan en las Preceptorías Juveniles;
- XIII. Impulsar acciones para la celebración de convenios de colaboración y concertación con autoridades municipales, gubernamentales y de la sociedad civil para establecer redes de colaboración en beneficio de las personas adolescentes y adultas jóvenes a fin de proporcionar el apoyo necesario para facilitar la reinserción, procurar la vida digna, evitar la reincidencia y prevenir la violencia y delincuencia;
- XIV. Coordinar la elaboración e implementación de los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- XV. Supervisar el desarrollo de medidas de orientación, protección y tratamiento que se encuentren ejecutoriadas y que hayan sido emitidas por la sala especializada de adolescentes;

- XVI.** Implementar programas de actualización y capacitación a servidores públicos de su adscripción en materia de derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes, sistema integral de justicia, sistema penal acusatorio, medidas de sanción, adicciones y prevención de conductas antisociales y/o delitos;
- XVII.** Designar en las ausencias temporales de los Presidentes de las Preceptorías Juveniles, previo acuerdo con el Director General, al responsable que designe para tales efectos;
- XVIII.** Informar de manera periódica al Director General sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia; y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario o el Director General.

DÉCIMO TERCERO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden a la persona Titular del Departamento de Prevención Social, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa Operativo Anual del proyecto denominado Prevención de la Antisocialidad, considerando los tres niveles de prevención del delito previsto en la Ley Nacional;
- II.** Elaborar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las actividades del Programa de Prevención de la Antisocialidad que aplican las Preceptorías Juveniles;
- III.** Organizar cursos, seminarios, conferencias y otros eventos dirigidos a sensibilizar, así como concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de las conductas antisociales en la población de personas adolescentes y adultas jóvenes;
- IV.** Establecer coordinación con instituciones públicas, privadas y de asistencia social para la elaboración y aplicación de acciones dirigidas a prevenir la comisión de conductas antisociales y/o delitos en personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V.** Fortalecer las acciones que contribuyan a la integración de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas a medidas no privativas de la libertad en programas de salud, educación, deporte, cultura, recreativos y capacitación, coadyuvando en su bienestar para su sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Difundir programas y acciones en materia de prevención de la antisocialidad, a través de la realización de eventos artísticos, deportivos y culturales, promocionando la detección y atención para la prevención de conductas antisociales y/o delitos entre las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VII.** Detectar, orientar y atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos, a través de las Preceptorías Juveniles;
- VIII.** Ejecutar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria que permitan detectar de manera oportuna a niñas, niños, y personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo en la comisión de conductas antisociales y/o delitos e integrarlos al Programa de Prevención Social, proporcionándoles atención terapéutica especializada;
- IX.** Proponer alternativas que permitan a la población de personas adolescentes y adultas jóvenes, un desarrollo armónico e integral, implementando acciones para detectar y prevenir conductas antisociales y/o delitos;
- X.** Integrar informes estadísticos de las personas adolescentes y adultas jóvenes atendidos en las Preceptorías Juveniles, en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- XI.** Impulsar la participación del sector educativo en la prevención de conductas antisociales, actividades de orientación y capacitación inherentes a la prevención social, que integren a las y los profesores, madres y padres de familia y, las y los alumnos;
- XII.** Organizar eventos artísticos, deportivos y culturales en materia de prevención social, dirigidos a niñas, niños, y personas adolescentes y adultas jóvenes, consolidando mecanismos de protección para inhibir conductas antisociales, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

DÉCIMO CUARTO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponden a la persona Titular del Departamento de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Proyecto denominado Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- II. Implementar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- III. Implementar, supervisar y verificar el cumplimiento del Programa de Justicia Terapéutica, así como la asistencia técnica que proporcione el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” y las Preceptorías Juveniles;
- IV. Atender las solicitudes del órgano jurisdiccional y autoridades administrativas relacionadas con las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, sujetos al cumplimiento de una medida sanción no privativa de la libertad;
- V. Atender y dar seguimiento a los requerimientos y resoluciones del órgano jurisdiccional, relacionados con las personas adolescentes y adultas jóvenes, a quienes les ha sido impuesta alguna medida de sanción no privativa de la libertad, medida cautelar o suspensión condicional del proceso;
- VI. Realizar la actualización del registro de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresan a las Preceptorías Juveniles y al Programa de Justicia Terapéutica;
- VII. Coordinar la elaboración de los Planes Individualizados, de las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetos al cumplimiento de una medida de sanción no privativa de la libertad y vigilar su cumplimiento; así como evaluar los avances y evolución que presentan, conforme a la Ley Nacional;
- VIII. Establecer coordinación con organizaciones públicas, privadas y sociales, a fin de fortalecer los programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- IX. Coadyuvar en la supervisión de la operatividad técnica de Preceptorías Juveniles;
- X. Informar de manera periódica al Director, sobre los temas relevantes en el desempeño de sus funciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de sanción no privativas de la libertad y suspensión condicional del proceso que aplican las Preceptorías Juveniles;
- XII. Remitir el informe de la colaboración solicitada por la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas, que aplican las Preceptorías Juveniles;
- XIII. Supervisar la debida integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes que se encuentran sujetas a una medida de sanción no privativa de la libertad, así como de las colaboraciones solicitadas en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional en las Preceptorías Juveniles;
- XIV. Impulsar la participación de autoridades corresponsables para la reintegración y reinserción de las personas adolescentes y adultas jóvenes en conflicto con la Ley Penal, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES

DÉCIMO QUINTO. Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, las Preceptorías Juveniles se integrarán conforme a la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Las personas Responsables de Servicios Técnicos:
 - a) **Servicios Técnicos Básicos:** Psicología y Trabajo social;
 - b) **Servicios Técnicos Complementarios:** Medicina y Pedagogía, las cuales tendrán intervención únicamente en la etapa de ejecución.
- IV. Personal de Custodia Penitenciaria, y
- V. Personal administrativo.

Las cuales para el cumplimiento del presente ordenamiento contarán con las funciones que en el presente documento se establecen.

DÉCIMO SEXTO. Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Técnico y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- II. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones de los servidores públicos que conforman las Preceptorías Juveniles;
- III. Desarrollar y aplicar los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- IV. Participar con los Departamentos de Prevención Social y/o de Reinserción para Adolescentes y Preceptorías Juveniles sobre las acciones instituciones públicas, privadas y asistenciales, a fin de coadyuvar en el desarrollo y aplicación de los Programas de la Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- V. Dar cumplimiento a los autos o resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional;
- VI. Ejecutar y supervisar las medidas de sanción no privativas de la libertad y suspensión condicional del proceso e informar a las autoridades correspondientes;
- VII. Detectar y atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- VIII. Remitir el oficio de informe de la colaboración solicitada por el Centro Estatal de Medidas Cautelares en el Estado de México, en el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas a la Dirección;
- IX. Programar y organizar en coordinación con los responsables de los servicios técnicos las actividades en las que participarán las personas adolescentes y adultas jóvenes, integrándolas en programas educativos, culturales, artísticos, recreativos, deportivos, terapéuticos y ocupacionales;
- X. Tomar las medidas necesarias para prevenir actos que afecten el funcionamiento de la Preceptoría Juvenil;
- XI. Informar a la Dirección, sobre los incidentes que ocurran en la Preceptoría Juvenil;
- XII. Organizar, coordinar, y supervisar las funciones de los responsables de los servicios técnicos;
- XIII. Supervisar que se realice la debida integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XIV. Adoptar las providencias necesarias para el manejo de los recursos humanos y materiales;
- XV. Cumplir con la meta programada en los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, remitiendo un informe mensual a la Dirección;

- XVI.** Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección;
- XVII.** Diseñar el proyecto de Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, en conjunto con los responsables de los servicios técnicos, teniendo en cuenta la opinión y participación de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XVIII.** Informar a los responsables de las personas adolescentes y adultas jóvenes, sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas de los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución;
- XIX.** Comparecer a las audiencias convocadas por el órgano jurisdiccional o, en su caso, nombrar a quien él determine para que lo represente;
- XX.** Revisar con los responsables de los servicios técnicos los Planes Individualizados de Actividades y de Ejecución, informando al Juez, a la defensa, al Fiscal respectivo, a las personas adolescentes y adultas jóvenes, así como al responsable de éste, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director.

DÉCIMO SÉPTIMO. Corresponden al Secretario de Acuerdos las atribuciones siguientes:

- I.** Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;
- II.** Realizar el registro de ingresos en el libro de gobierno, bitácora y control;
- III.** Fungir como Secretario Técnico en el Consejo Técnico;
- IV.** Solicitar la documentación en original que acredite los avances de evolución, informes, seguimientos y demás elementos necesarios para la integración de los expedientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V.** Informar y notificar a los responsables de los servicios técnicos el término en que deberá darse cumplimiento a las actuaciones judiciales;
- VI.** Informar a las personas adolescentes y adultas jóvenes sobre sus derechos y obligaciones por escrito en términos de la Ley Nacional;
- VII.** Notificar y entregar el Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución por escrito en términos de la Ley Nacional;
- VIII.** Controlar, resguardar y supervisar la actualización del expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IX.** Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- X.** Requisitar el carnet de sesiones a las que deberán asistir las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- XI.** Expedir y constatar copias fotostáticas de las actuaciones cuando lo solicite la autoridad correspondiente;
- XII.** Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

DÉCIMO OCTAVO. Corresponden a los responsables de los servicios de Psicología las atribuciones siguientes:

- I.** Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II.** Realizar los estudios y entrevistas correspondientes para emitir el diagnóstico de personalidad de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III.** Elaborar el dictamen terapéutico de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;

- IV. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- V. Elaborar y remitir oportunamente estudios, informes, los Planes Individualizados y hojas de evolución relacionados con la atención proporcionada a las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Proporcionar atención y orientación psicológica a las personas adolescentes y adultas jóvenes que se encuentran sujetos al sistema tradicional o a medidas de sanción no privativas de la libertad, así como atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

DÉCIMO NOVENO. Corresponden a los responsables de los servicios de Trabajo Social las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Realizar los estudios y entrevistas correspondientes de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III. Elaborar el diagnóstico social de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles;
- IV. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a los presentes Lineamientos;
- V. Elaborar y entregar dentro del plazo establecido los estudios, informes, Planes Individualizados, y hojas de evolución relacionados con la atención proporcionada a las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Gestionar ante instituciones públicas, organismos privados y asistenciales, apoyos para la realización de las actividades en cumplimiento a los Programas de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General o el Director o el Presidente.

VIGÉSIMO. Corresponden a los responsables de los servicios médicos, las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Elaborar el estudio médico de ingreso de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- III. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Proporcionar atención médica a las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil, así como atender a las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos;
- V. Reportar al Presidente la ocurrencia de enfermedades contagiosas y/o epidemias que pongan en riesgo la salud de las personas adolescentes y adultas jóvenes y personal que labora en la Preceptoría Juvenil tomando las medidas preventivas necesarias;
- VI. Otorgar servicios en materia preventiva y de orientación de adicciones a las personas adolescentes y adultas jóvenes;

- VII. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director el Presidente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Corresponden a los responsables de los servicios educativos, las atribuciones siguientes:

- I. Participar como vocal en el Consejo Técnico;
- II. Elaborar entrevista inicial pedagógica de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a la Preceptoría Juvenil;
- III. Integrar el expediente de las personas adolescentes y adultas jóvenes que ingresen a las Preceptorías Juveniles, de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Establecer coordinación con instituciones educativas, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Desarrollar y ejecutar las actividades derivadas del Programa de Prevención de la Antisocialidad y el Programa de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VI. Gestionar ante instituciones públicas, organismos privados y asistenciales, apoyos para la realización de las actividades en cumplimiento a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indiqué la Dirección, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponden a los responsables de Custodia Penitenciaria, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar y mantener la seguridad, y tranquilidad en el interior de las Preceptorías Juveniles, evitando cualquier incidente dentro de las mismas;
- II. Mantener el orden y disciplina de las personas adolescentes y adultas jóvenes que asistan a las Preceptorías Juveniles;
- III. Vigilar que las personas adolescentes y adultas jóvenes no introduzcan a la institución objetos o sustancias prohibidas;
- IV. Salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas, usuarios y público en general;
- V. Registrar el ingreso de las personas que acuden a las instalaciones de la Preceptoría Juvenil, de acuerdo a los protocolos establecidos;
- VI. Brindar apoyo al personal administrativo y responsables de los servicios técnicos en la Institución;
- VII. Asistir a los cursos de actualización y especialización que indique la Dirección, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario, el Director General, el Director o el Presidente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN
LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES
DE REINTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

VIGÉSIMO TERCERO. Para ser Presidente o Secretario de Acuerdos, se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano(a);

- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser originario o vecino del Estado de México;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado para ejercer algún cargo en el sector público, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- V. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a un proceso penal;
- VI. En el caso de hombres, deberán contar con Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
- VII. Tener reconocida capacidad profesional y probidad;
- VIII. Contar con dos años de experiencia en materia de seguridad pública;
- IX. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia; y
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

VIGÉSIMO CUARTO. Para la creación de Preceptorías Juveniles, se celebrarán convenios de colaboración entre la Secretaría de Seguridad y los Municipios sede de las Preceptorías Juveniles establecidas, sin perjuicio que puedan abrirse nuevas Preceptorías Juveniles, para beneficio de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

VIGÉSIMO QUINTO. Las Preceptorías Juveniles para su organización se dividirán en veintitrés regiones dentro de los 125 municipios que integran el Estado de México, las cuales tendrán las siguientes sedes y atenderán a los municipios señalados:

- I. **Almoloya de Juárez:**
 - a) Villa Victoria, y
 - b) Zinacantepec.
- II. **Amecameca:**
 - a) Atlautla;
 - b) Ayapango;
 - c) Ecatingo;
 - d) Ozumba;
 - e) Tepetlixpa, y
 - f) Tlalmanalco.
- III. **Atizapán de Zaragoza:**
 - a) Isidro Fabela, y
 - b) Nicolás Romero.
- IV. **Atlacomulco:**
 - a) Acambay;
 - b) Aculco;
 - c) El Oro;
 - d) Polotitlán;

- e) San Felipe del Progreso;
- f) San José del Rincón;
- g) Soyaniquilpan de Juárez, y
- h) Temascalcingo.

V. Chalco:

- a) Cocotitlán;
- b) Ixtapaluca;
- c) Juchitepec;
- d) Temamatla;
- e) Tenango del Aire, y
- f) Valle de Chalco.

VI. Chimalhuacán.**VII. Coyotepec.****VIII. Cuautitlán Izcalli:**

- a) Huehuetoca, y
- b) Tepotzotlán.

IX. Cuautitlán:

- a) Apaxco;
- b) Hueyoptla;
- c) Teoloyucan, y
- d) Tequixquiac.

X. Ecatepec de Morelos:

- a) Tecámac.

XI. Huixquilucan.**XII. Ixtlahuaca:**

- a) Chapa de Mota;
- b) Jilotepec;
- c) Jiquipilco;
- d) Jocotitlán;
- e) Morelos;
- f) Timilpan, y
- g) Villa del Carbón.

XIII. Melchor Ocampo:

- a) Jaltenco;

- b) Nextlalpan;
- c) Tonanitla, y
- d) Zumpango.

XIV. Metepec:

- a) Almoloya del Río;
- b) Atizapán;
- c) Calimaya;
- d) Capulhuac;
- e) Chapultepec;
- f) Mexicaltzingo;
- g) Rayón;
- h) San Antonio La Isla;
- i) Tenango del Valle;
- j) Texcalyacac;
- k) Tianguistenco, y
- l) Xalatlaco.

XV. Naucalpan de Juárez:

- a) Jilotzingo.

XVI. Nezahualcóyotl:

- a) Chicoloapan, y
- b) La Paz.

XVII. Tejupilco:

- a) Almoloya de Alquisiras;
- b) Amatepec;
- c) Luvianos;
- d) San Simón de Guerrero;
- e) Sultepec;
- f) Temascaltepec;
- g) Texcaltitlán, y
- h) Tlatlaya.

XVIII. Tenancingo:

- a) Coatepec Harinas;
- b) Ixtapan de La Sal;
- c) Joquicingo;

- d) Malinalco;
- e) Ocuilan;
- f) Tonatico;
- g) Villa Guerrero;
- h) Zacualpan, y
- i) Zumpahuacán.

XIX. Texcoco:

- a) Acolman;
- b) Atenco;
- c) Axapusco;
- d) Chiautla;
- e) Chiconcuac;
- f) Nopaltepec;
- g) Otumba;
- h) Papalotla;
- i) Teotihuacan;
- j) San Martín de las Pirámides;
- k) Temascalapa;
- l) Tepetlaoxtoc, y
- m) Tezoyuca.

XX. Tultitlán:

- a) Coacalco de Berriozábal, y
- b) Tultepec.

XXI. Tlalnepantla de Baz.**XXII. Toluca:**

- a) Lerma;
- b) Ocoyoacac;
- c) Otzolotepec;
- d) San Mateo Atenco;
- e) Temoaya, y
- f) Xonacatlán.

XXIII. Valle de Bravo:

- a) Amanalco;

- b) Donato Guerra;
- c) Ixtapan del Oro;
- d) Otzoloapan;
- e) Santo Tomás;
- f) Villa de Allende, y
- g) Zacazonapan.

Las Preceptorías Juveniles proporcionarán servicio en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de nueve a dieciocho horas.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

VIGÉSIMO SEXTO. Se establece el Consejo Técnico como un órgano colegiado, consultivo y de autoridad en aquellos asuntos relacionados al seguimiento, cumplimiento o retroceso en caso de existir, de las medidas de sanción no privativas de la libertad, impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes, por el órgano jurisdiccional, en cada una de las Preceptorías Juveniles, así como del seguimiento correspondiente con las personas adolescentes y adultas jóvenes atendidos en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Presidente de la Preceptoría Juvenil, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico;
- II. El Secretario de Acuerdos, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Por lo menos cuatro vocales, que serán los responsables de los servicios técnicos:
 - a) **Servicios Técnicos Básicos:** Psicología y Trabajo Social; y
 - b) **Servicios Técnicos Complementarios:** Medicina y Pedagogía.

Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho de voz y voto, en las deliberaciones, acuerdos y decisiones, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tiene derecho a voz; sus cargos serán honoríficos y para el desarrollo de sus sesiones deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

A las sesiones del Consejo Técnico podrán asistir invitados, quienes solamente tendrán derecho a voz.

VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo Técnico será presidido por el Presidente del Consejo Técnico o por la funcionaria o el funcionario que le sustituya en sus ausencias, quien podrá designar un suplente con nivel jerárquico inferior inmediato, teniendo derecho de voz y voto de calidad.

TRIGÉSIMO. Tratándose del Secretario Técnico, en sus ausencias podrá nombrar a un suplente, quien será de nivel jerárquico inmediato inferior y será nombrado por el Presidente del Consejo Técnico, teniendo derecho solo de voz.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de ausencia, las personas vocales del Consejo Técnico podrán ser representados cada uno por un suplente, quienes serán de nivel jerárquico inmediato inferior y designados por el integrante Titular.

Los integrantes del Consejo Técnico se encuentran obligados a conocer del contenido, alcance de su operación, organización y funcionamiento garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes y podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que convoque el Presidente del Consejo Técnico.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente del Consejo Técnico o el Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada integrante del Consejo Técnico, en donde se precise: el lugar en que tendrá verificativo la sesión, día y hora y el orden del día o breve síntesis del asunto a tratar.

TRIGÉSIMO TERCERO. En todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico, se elaborará el acta correspondiente en la cual se plasmarán los asuntos abordados, los acuerdos generados y las firmas al margen y al calce de los participantes.

La responsabilidad de su elaboración y obtención de firmas de los asistentes, será del Secretario Técnico, quien realizará su registro correspondiente por número progresivo de los acuerdos que se emitan.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los acuerdos de las sesiones celebradas se harán constar por escrito de forma inmediata a la sesión y deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- III. Nombre, firma y cargo de los que intervienen;
- IV. Fundamento legal;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos, y
- VII. Hora de conclusión.

TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Técnico funcionará de manera colegiada y sus sesiones se realizarán con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos serán tomados por mayoría.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los integrantes del Consejo Técnico deberán de emitir su voto en los asuntos tratados por ese órgano colegiado, en caso de empate el Presidente del Consejo Técnico tendrá el voto de calidad. Cuando alguno de los integrantes no esté de acuerdo con el resultado, podrá emitir su voto fundado y motivado, ningún integrante podrá abstenerse de su votación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar con el Presidente de la Preceptoría Juvenil, en todo lo referente al seguimiento de las medidas de sanción no privativas de la libertad, impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes en la Preceptoría Juvenil;
- II. Apoyar y asesorar al Presidente de la Preceptoría Juvenil en asuntos relevantes, así como sugerir y determinar medidas para la gobernabilidad y el buen funcionamiento de la Preceptoría Juvenil; y emitir opinión sobre las peticiones de orden administrativo que se realicen, y
- III. Valorar de forma interdisciplinaria el Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución a desarrollar por las personas adolescentes y adultas jóvenes, proponiendo alternativas de reforzamiento que permitan coadyuvar en las medidas impuestas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones que le presente el Secretario Técnico, así como el orden del día;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer el calendario de sesiones;
- V. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes;
- VII. Mantener el orden durante las sesiones, dictando en su caso, las medidas necesarias para ello, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Secretario Técnico tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo Técnico, así como a los invitados, que acuerden los integrantes del órgano colegiado, deben asistir y, en su caso, participar en dichas sesiones;
- II. Asistir y coordinar las sesiones;
- III. Formular el orden del día y elaborar el acta correspondiente de cada sesión;
- IV. Verificar que exista el quórum legal requerido en las sesiones, y en su caso, elaborar el acta circunstanciada correspondiente;
- V. Glosar copia del acta de la sesión al expediente de la persona adolescente y adulta joven, en la que se funden las actuaciones realizadas por cada una de las áreas;
- VI. Concentrar la información que le entregue cada área técnica para que el Consejo Técnico determine el diseño, autorización y evaluación de los planes Individualizados de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VII. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo Técnico en el acta respectiva, y resguardar los documentos que se generen en la sesión; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

CUADRAGÉSIMO. Las y los vocales del Consejo Técnico tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico a las que sean convocados;
- II. Determinar y resolver sobre los temas que se traten en las sesiones, de acuerdo a las funciones que tiene el Consejo Técnico;
- III. Participar en la vigilancia respecto al cumplimiento a lo ordenado por la o el Juez, relativo a la ejecución de la medida;
- IV. Presentar y validar en las sesiones del Consejo Técnico, la propuesta del Plan de Actividades convenida con la persona adolescente y adulta joven;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los Planes de Actividades y de Ejecución de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- VI. Opinar sobre los reportes de avance de los acuerdos, así como de su cumplimiento;

- VII. Participar en los grupos de trabajo y emitir opiniones que contribuyan en la resolución o impulso a las acciones y proyectos;
- VIII. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- IX. Informar sobre los cambios, modificaciones o actualización de datos en los trámites o servicios que tengan a su cargo, notificando por escrito el Secretario Técnico, con el propósito de garantizar la oportunidad y confiabilidad de la información que se brinda en las sesiones de Consejo Técnico;
- X. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos generados en las sesiones del Consejo Técnico; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que les confiera la normatividad aplicable en la materia.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES
Y ADULTAS JÓVENES SUJETOS A MEDIDAS DE SANCIÓN
NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las personas adolescentes y adultas jóvenes tendrán los siguientes derechos:

- I. A gozar de todos los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en concordancia con la Ley Nacional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por resolución o sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de estas;
- II. A que se garantice su integridad física, sexual y psicológica;
- III. Recibir un trato humano, digno, respetuoso y justo de conformidad con su condición especial de persona en desarrollo y en ningún caso podrá ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes, inusitadas o trascendentales, ni a cualquier otra forma de práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral;
- IV. Ser informado sobre la medida de sanción impuesta, y lo que se requiere para su cumplimiento;
- V. Participar en actividades relacionadas a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VI. Realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión de personal de la Preceptoría Juvenil que corresponda;
- VII. Ser escuchado y tomado en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución;
- VIII. Solicitar la modificación del Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución de medidas privativas y no privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;
- IX. A ser asistido por un Licenciado en Derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta;
- X. A ser acompañado por la persona responsable de la o el adolescente o la persona de su confianza durante el procedimiento o durante las audiencias de ejecución;
- XI. A solicitar ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación;
- XII. Efectuar peticiones por escrito ante el Presidente y recibir respuesta de la misma;

- XIII. A que se le garantice la protección del derecho de las personas adolescentes y adultas jóvenes a la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares;
- XIV. A que se respete su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las personas adolescentes y adultas jóvenes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar el orden, respeto y disciplina establecido en la Preceptoría Juvenil;
- II. Cumplir con las sesiones de seguimiento y actividades en los días y horarios establecidos previamente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones programadas por las áreas responsables del seguimiento de la medida de sanción impuesta por el órgano jurisdiccional;
- IV. Abstenerse de presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, psicotrópica o alcohólica;
- V. Evitar portar objetos prohibidos, ingerir bebidas alcohólicas, enervantes u otras sustancias tóxicas dentro de las instalaciones de las Preceptorías Juveniles;
- VI. Usar adecuadamente las áreas que conforman las instalaciones de la Preceptoría Juvenil;
- VII. Participar en las actividades inherentes a los Programa de Prevención de la Antisocialidad y de Ejecución de Medidas Privativas y No Privativas de la Libertad de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;
- VIII. Acatar las normas de conducta que propicien el orden y disciplina en la Preceptoría Juvenil, y
- IX. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y que permitan el desarrollo correcto de la Preceptoría Juvenil.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. A las personas adolescentes y adultas jóvenes que no acaten las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, se le exhortará por escrito dar cumplimiento, dicha situación se hará del conocimiento al órgano jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El fin de las medidas de sanción no privativas de la libertad, es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente y adulta joven, responsable de la comisión de un delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, considerando en su tratamiento los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolla.

Los responsables de los servicios técnicos y complementarios, son responsables de la elaboración y aplicación del Plan Individualizado de Ejecución.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Los responsables de los servicios técnicos dentro del plazo que impone el órgano jurisdiccional, elaboraran el diagnóstico de las personas adolescentes y adultas jóvenes, expresando sus necesidades y precisando los programas socioeducativos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Dentro de la esfera de competencia de las Preceptorías Juveniles, corresponderá llevar el seguimiento de las siguientes medidas no privativas de la libertad establecidas en la Ley Nacional, siendo las siguientes:

- I. Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- II. Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;
- III. Supervisión familiar;
- IV. Prohibición de asistir a determinados lugares; conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo;
- V. Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales, y
- VI. Libertad Asistida.

Todas las medidas de sanción no privativas de la libertad, estarán definidas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La prestación de servicios a favor de la comunidad, estarán orientados a la asistencia social y consistirá en que la persona adolescente y adulta joven realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro.

En la determinación del lugar en el que se prestará el servicio deberá tomarse en cuenta el bien jurídico afectado por el hecho realizado, privilegiando el lugar de origen de la persona adolescente y adulta joven o donde resida habitualmente.

En ningún caso el cumplimiento de esta medida perjudicará la asistencia a la escuela, la jornada normal de trabajo u otros deberes a cargo de la persona adolescente y adulto joven.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través del personal de trabajo social, quien realizará las gestiones correspondientes, e informará del seguimiento por escrito de manera mensual.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Las sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, tienen por objeto que la persona adolescente y adulta joven asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que la persona adolescente y adulta joven se desarrolle.

QUINCUAGÉSIMO. El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través de los responsables de los servicios técnicos, quienes realizarán las gestiones correspondientes en coordinación con otras instituciones de carácter público, privado y asistencial, e informarán del seguimiento por escrito de manera mensual.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La supervisión familiar, consistirá en verificar que las personas adolescentes y adultas jóvenes residan en el domicilio de sus padres o tutores y estén bajo la protección, orientación, cuidado y asistencia de estos.

El Presidente dará cumplimiento a esta medida a través del personal de trabajo social, quien deberá realizar visitas domiciliarias y de verificar que las personas adolescentes y adultas jóvenes residan en el domicilio de sus padres o tutores y estén bajo la protección, orientación, cuidado y asistencia de estos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. En lo que respecta a la prohibición de asistir a determinados lugares; conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo el Presidente a través del área de trabajo social, realizará el seguimiento y monitoreo de las prohibiciones impuestas, y para el caso de incumplimiento se informará al órgano jurisdiccional para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La Integración a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales, consistirá en que las personas adolescentes y adultas jóvenes con el apoyo de su familia reciban la atención especializada que se requiera de acuerdo a la problemática que presenta.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La libertad asistida, consiste en integrar a la persona adolescente y adulta joven a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de las Preceptorías Juveniles y con el apoyo de especialistas.

Los responsables de los servicios técnicos trabajarán de manera coordinada para que las personas adolescentes y adultas jóvenes realicen programas de orientación, motivación, participación en actividades artísticas, culturales y deportivas en pos de favorecer su integración social.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Cuando el órgano jurisdiccional lo solicite, se presentará el Presidente de la Preceptoría Juvenil, a las audiencias de petición de partes, audiencia de controversias, audiencia de incumplimiento o cumplimiento y audiencia anual, y para el caso de no asistir lo suplirá el Secretario de Acuerdos o en su defecto a quien determine el Presidente para que lo represente.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se revisará cada tres meses el Plan Individualizado de Ejecución, informando a la autoridad competente, las personas adolescentes y adultas jóvenes, así como al responsable de este, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido.

Concluida la medida de sanción de las personas adolescentes y adultas jóvenes a petición del órgano jurisdiccional, se hará en diligencia especial que se le restituyen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

TÍTULO SEXTO DE LAS COLABORACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Las Preceptorías Juveniles ejecutarán las diversas colaboraciones solicitadas por la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México, en cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional solicitadas a través de la Dirección en el ámbito de su competencia.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las medidas cautelares serán impuestas por la autoridad jurisdiccional y la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México le corresponde verificar su cumplimiento y para el caso de imponer alguna medida cautelar en donde se vea involucrada la Preceptoría Juvenil competente, está solicitará la colaboración a través de la Dirección General para su debida atención y seguimiento.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. La colaboración de seguimiento de las medidas cautelares, deberán aplicarse en términos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional, en correspondencia con la Ley Nacional.

Las medidas cautelares se llevarán a cabo a través de los servicios técnicos desarrollando acciones vinculadas con actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, con la finalidad de que las personas adolescentes y adultas jóvenes adquieran habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo al grupo etario y al Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución, debiendo enviar el informe correspondiente a la autoridad solicitante.

SEXAGÉSIMO. El Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución se deberá dar a conocer para su aprobación mediante audiencia a la autoridad competente, a las personas adolescentes y adultas jóvenes, la defensora o el defensor y a la familia o persona de su confianza, así como a la Procuradurías de Protección.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Con la finalidad de que las Preceptorías Juveniles documenten, registren, consulten y generen información específica de las personas adolescentes y adultos jóvenes, sujetos a medidas impuestas por el órgano jurisdiccional, se contará con una base de datos de control interno.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección en vía de colaboración, informará de manera mensual a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México sobre el seguimiento al Plan Individualizado de Actividades.

SEXAGÉSIMO TERCERO. A solicitud de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México y en vía de colaboración se llevará a cabo el cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad judicial en la forma y plazos establecidos, debiendo informar al término de la misma a la autoridad solicitante.

La suspensión condicional del proceso deberá aplicarse en términos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional, en concordancia a lo establecido en la Ley Nacional.

SEXAGÉSIMO CUARTO. Las Preceptorías Juveniles a través de los responsables de los servicios técnicos darán cumplimiento a la suspensión condicional del proceso de la persona adolescente y adulta joven, siempre y cuando sea determinada por la autoridad competente.

SEXAGÉSIMO QUINTO. El Plan Individualizado de Actividades y de Ejecución se deberá dar a conocer para su aprobación mediante audiencia a la autoridad competente, las personas adolescentes y adultas jóvenes, defensor y a la familia o persona de su confianza.

SEXAGÉSIMO SEXTO. El Presidente, podrá determinar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la suspensión condicional del proceso, informando las eventualidades a la Dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DE LA MEDIDA DE SANCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. El Presidente para el cumplimiento de las medidas impuestas a las personas adolescentes y adultas jóvenes, se coordinará con el Secretario Técnico, con los responsables de los servicios técnicos básicos y complementarios, conminando a las personas responsables de las personas adolescentes y adultas jóvenes para que brinden apoyo y asistencia para el cumplimiento de las medidas impuestas.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. El avance y evolución de la medida de sanción será evaluada de forma trimestral, informando a la o el Juez de Ejecución, sobre la forma y las condiciones en que ha cumplido de manera total o parcial, las razones de su incumplimiento, proponiendo las modificaciones que fuesen necesarias y en su caso proponer la posibilidad de sustituirla por otra menos grave, conforme a lo siguiente:

- I. Se convocará a sesión plenaria al Consejo Técnico en los términos precisados en estos Lineamientos, en dónde en uso de la palabra cada uno de los integrantes del órgano colegiado expondrán el avance y evolución en su cumplimiento;
- II. Se realizará la propuesta de modificación o continuidad de la medida de sanción impuesta y se concentrará en un informe que será remitido a la o el Juez de Ejecución;
- III. Se notificará a la persona adolescente y adulta joven, padre o tutor o responsable, a su defensor y al fiscal, entregándoles copia del informe, y
- IV. El Presidente, el Secretario Técnico comparecerán a las audiencias de revisión y/o modificación de medida, señaladas por la o el Juez de Ejecución, en el que se expondrá el contenido del mismo.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Para la modificación y cumplimiento anticipado de la medida de sanción, solo corresponderá esta facultad a la autoridad jurisdiccional.

TÍTULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL EN LAS PRECEPTORÍAS JUVENILES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN NIÑAS, NIÑOS, PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

SEPTUAGÉSIMO. El Programa de Prevención Social tiene como objetivo promover una cultura de prevención social, como principal medio de protección para detectar y atender oportunamente problemas de conducta, adicciones,

deserción escolar, alteraciones en el estado de ánimo, maltrato infantil, rebeldía, entre otros, que se relacionan con las conductas de tipo antisocial, es decir, se trata de evitar que las niñas, los niños, y las personas adolescentes y adultas jóvenes se involucren en la comisión de conductas antisociales y/o algún delito.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. El Programa de Prevención de la Antisocialidad que desarrollan las Preceptorías Juveniles, comprende la difusión para la prevención, fortalecimiento a la integración social, así como la detección y atención de las personas adolescentes y adultas jóvenes en estado de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

La difusión para la prevención, consiste en informar, comunicar y promocionar los servicios que brindan las Preceptorías Juveniles, con el objeto de ofrecer alternativas que permitan coadyuvar en la detección y atención oportuna de los factores relacionados con conductas antisociales y el delito que afectan a las personas adolescentes y adultas jóvenes, generando una cultura de la legalidad.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. La Preceptoría Juvenil realizará acciones que propicien el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos, con la prioridad de coadyuvar en la modificación de actos ilícitos, privilegiando el interés superior de las personas adolescentes y adultas jóvenes.

La detección y atención de las personas adolescentes y adultas jóvenes en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales y/o delitos, consiste en proporcionar atención especializada a través de programas de apoyo terapéutico orientados a las personas adolescentes y adultas jóvenes, padres de familia, tutores, profesores y público en general.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Con la finalidad de coadyuvar en la aplicación del Programa de Prevención de la Antisocialidad, el Presidente establecerá coordinación con instituciones del sector público y privado del orden federal, estatal y municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS EXPEDIENTES, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Las Preceptorías Juveniles deberán integrar y actualizar un expediente único de ejecución físico y electrónico, de las medidas de sanción de la persona adolescente o adulta joven, el expediente contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Los datos de identidad de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- II. Las copias certificadas de la resolución que imponga la medida y, en su caso, del auto que declare que ésta ha causado estado;
- III. Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- IV. Datos acerca de la salud física y mental de las personas adolescentes y adultas jóvenes;
- V. En caso de sentencia, el Plan Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- VI. Registro del comportamiento de la persona adolescente y adulta joven durante el cumplimiento de la medida, y
- VII. Cualquier otro dato, circunstancia o característica particular de la persona adolescente y adulta joven que se considere importante.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Los documentos que contengan datos personales de los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en los archivos de las Preceptorías Juveniles, tienen el carácter de confidencial atendiendo a la protección de la intimidad y privacidad, por lo que, queda prohibida la divulgación de los datos personales, vida privada y la de su familia, a excepción de los requerimientos de las autoridades judiciales o administrativas que en cumplimiento a sus atribuciones lo soliciten por escrito, en concordancia con la Ley Nacional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Queda prohibido al personal no autorizado tener acceso, consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento de las Preceptorías Juveniles, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se mantendrá en estricta confidencialidad la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetaran a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente.

CUARTO. Las autoridades de la Subsecretaría de Control Penitenciario y sus Unidades Administrativas proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Control Penitenciario y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de septiembre del 2022.

DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.